

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

06 AGO. 2020

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-00014

Se tiene por notificado al demandado **Sergio David Valero Santana**, por conducta concluyente quien renunció al termino para contestar y excepcionar.

Al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y como quiera que el contradictorio se encuentra debidamente integrado sin que se haya propuesto medio exceptivo alguno en contra de las pretensiones de la demanda; y que adicionalmente el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 de nuestro ordenamiento procesal, el **Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.

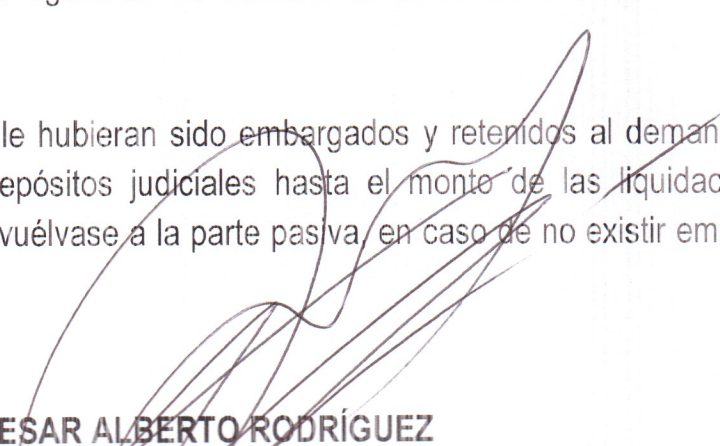
Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 *ejusdem*.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al demandado al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$100.000** moneda corriente.

Quinto: De los dineros que le hubieran sido embargados y retenidos al demandado, entréguese al actor los depósitos judiciales hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. El excedente devuélvase a la parte pasiva en caso de no existir embargo de remanentes. Oficiese.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRIGUEZ

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en Estado No 679 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. NK

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**